



**INSPECCIONADO:**

1

**EXP. ADMVO. NUM:**

**RESOL. ADM. NUM:**

En la Ciudad de Tlaxcala, Estado del mismo nombre, a **veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno**, en el expediente abierto a nombre de

, es necesario traer al presente, lo siguiente:

Toda vez que, es objetivo de esta autoridad brindarles certeza jurídica a los ciudadanos, y que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 25 de enero de 2021, modificado mediante acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo y 30 de julio de 2021, relativos al esquema de trabajo y medidas de contingencia en los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19, y que de conformidad con el Acuerdo que modifica por segunda ocasión el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 25 de enero de 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación en 30 de julio de 2021; y observando la actualización del semáforo de riesgo epidemiológico para el Covid-19 de las Entidades Federativas, consultable en la liga: <https://coronavirus.gob.mx/semaforo/>, se advierte que el estado de Tlaxcala, se encuentra en semáforo **verde**; por lo tanto, con fundamento en el Artículo Primero, Artículo Décimo párrafo primero, fracción XI, y artículo Primero y Segundo Transitorios del Acuerdo en cita, se considerarán hábiles todos los días de lunes a viernes, en términos del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; a excepción de aquellos señalados como inhábiles en términos del "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre del año 2020 y los del año 2021, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados", publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 18 de diciembre de 2020, y a efecto de evitar mayor dilación en el procedimiento administrativo y cualquier perjuicio a la persona moral interesada en el presente asunto, y que la emisión de la presente resolución y el seguimiento al procedimiento administrativo, no pone en riesgo la salud de la ciudadanía y de los servidores públicos adscritos, por tanto, vistos los autos que integran el expediente





administrativo al rubro citado, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, procede a resolver en definitiva y:

## RESULTANDO

2

**PRIMERO.-** Que mediante orden de inspección No. \_\_\_\_\_, de fecha tres de noviembre de dos mil veinte, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección a la empresa

**SEGUNDO.-** En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, los inspectores federales adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, los CC. \_\_\_\_\_, acreditándose con credenciales con número de folio \_\_\_\_\_, respectivamente, practicaron visita de inspección a la empresa

levantándose al efecto el acta de inspección No. \_\_\_\_\_, levantada el día cuatro de noviembre del dos mil veinte.

**TERCERO.-** Mediante escrito de fecha once de noviembre de dos mil veinte, recibido en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, el once de noviembre de dos mil veinte, estando en tiempo y forma, comparece el C. \_\_\_\_\_, solicitando que sea acreditada su personalidad jurídica como Representante Legal del establecimiento denominado \_\_\_\_\_ personalidad que acredita con la copia certificada del Instrumento Notarial.

**CUARTO.-** Con fecha veintidós de marzo del año dos mil veintiuno, se emite acuerdo, en donde se realiza un análisis de las observaciones y pruebas que ofreció el promovente, con relación a los hechos u omisiones asentados en el acta de inspección número \_\_\_\_\_, levantada el día cuatro de noviembre del dos mil veinte, sin embargo, al realizar un análisis a estas, no desvirtuó las irregularidades en cuestión.

**QUINTO.-** Con fecha veintidós de marzo del año dos mil veintiuno, se emite acuerdo a nombre de la empresa

\_\_\_\_\_, en el que se hace del conocimiento las presuntas irregularidades que se detectaron en la visita de inspección otorgándole al efecto, un plazo de quince días hábiles respectivamente para que se manifestara lo que a su derecho conviniera, ofreciera las pruebas que estimara convenientes y aportara los elementos necesarios para determinar sus condiciones económicas.





**SEXTO.-** Con fecha seis de abril del año dos mil veintiuno, se emite acuerdo, en donde se realiza un análisis y se tiene por acreditada la personalidad del promovente, además, se ordena la devolución de la documentación original exhibida en el escrito de fecha once de noviembre de dos mil veinte.

**SÉPTIMO.-** Mediante escrito de fecha veinte de abril de dos mil veintiuno, recibido en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado el veinte de abril de dos mil veintiuno, mediante el cual, estando en tiempo y forma, comparece el C.

), personalidad que tiene acreditada en autos, así como los anexos que acompaña.

**OCTAVO.-** Con fecha veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno, se emite acuerdo a nombre de la empresa

, en donde se tiene a este, dando contestación al acuerdo de emplazamiento de fecha veintidós de marzo del dos mil veintiuno, contenido en el expediente citado al rubro, haciendo las manifestaciones que a su derecho convienen, las cuales se tienen por reproducidas como si se insertaran en su literalidad y se tienen por recibidos sus anexos.

**NOVENO.-** Con fecha ocho de octubre del dos mil veintiuno, se emite acuerdo en donde se acordó que al no existir pruebas pendientes por desahogar, se le concedió a la empresa

, un término de tres días hábiles contados a partir del día hábil en que surtiera efectos la notificación de ese acuerdo, para que si lo consideraba conveniente, formulara por escrito sus alegatos, acuerdo que fue legalmente notificado el once de octubre del dos mil veintiuno, plazo que transcurrió del doce de octubre del dos mil veintiuno al catorce de octubre del dos mil veintiuno.

**DÉCIMO.-** A pesar de la notificación a que se refiere el Resultando inmediato anterior, hecha a la empresa

, no se hizo uso del derecho conferido en el segundo párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dentro del plazo otorgado para el efecto, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en términos del proveído de No Alegatos de fecha quince de octubre del dos mil veintiuno, notificado el dieciocho de octubre del dos mil veintiuno.





**DÉCIMO PRIMERO.-** Seguido por sus cauces el procedimiento que nos ocupa, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, ordenó dictar la resolución administrativa, y

## **CONSIDERANDO**

4

**I.-** Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 18, 26 y 32 Bis fracciones I y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Cuarto, Octavo y Décimo Transitorios del Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 154 del reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 46 fracción XIX, 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones IX, X, XI y XII, 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012; artículos PRIMERO inciso b), segundo párrafo número 28 y artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 14 de Febrero de 2013; artículo Único fracción I inciso g) del acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el diario oficial de la federación el día quince de diciembre de dos mil catorce; Artículo Único, fracción I, numeral 12, inciso a) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de Diciembre de dos mil quince; y con fundamento en el artículo 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Todas y cada una de las Leyes invocadas en la presente resolución son aplicables al presente asunto y se encuentran vigentes.

**II.-** En el acta descrita en el Resultando SEGUNDO.- de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

- 1)** En la diligencia de inspección no se exhibió la aprobación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente del laboratorio de pruebas quien realizó los análisis de bifenilos policlorados a los transformadores con los que cuenta la empresa la empresa visitada.
- 2)** Al momento de la visita se observó que la bitácora de residuos peligrosos, carece del dato de número de autorización de la SEMARNAT de la empresa de servicios a quien se encomienda el manejo de los residuos peligrosos.
- 3)** El visitado no exhibe el aviso presentado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de que transcurridos 60 días a partir del embarque de los residuos peligrosos, retirados de la empresa mediante el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos número de fecha de





fecha de embarque 29 de mayo del 2019, el transportista no devolvió al generador, el original del citado manifiesto, debidamente firmado por el destinatario final.

**III.-** Los inspectores federales adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, en el acta de inspección número \_\_\_\_\_, levantada el día cuatro de noviembre del dos mil veinte, le hicieron saber al C. \_\_\_\_\_, quien manifestó tener el cargo de \_\_\_\_\_, persona con quien se entendió la diligencia, que tenía derecho en ese acto a formular observaciones u ofrecer pruebas o hacer uso de ese derecho, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dentro de los cinco días hábiles siguientes al cierre del acta, sin que haya realizado manifestación alguna al momento de la diligencia, asentando únicamente en el acta de fecha doce de septiembre del dos mil dieciocho, en la hoja 15 de 16, "Me reservo el derecho".

5

Mediante escrito de fecha once de noviembre de dos mil veinte, recibido en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, el once de noviembre de dos mil veinte, estando en tiempo y forma, comparece el C. \_\_\_\_\_, solicitando que sea acreditada su personalidad jurídica como Representante Legal del establecimiento

\_\_\_\_\_ personalidad que acredita con la copia certificada del Instrumento Notarial, en donde realiza observaciones y ofrece pruebas, en relación a los hechos u omisiones asentados en el acta de inspección número \_\_\_\_\_, levantada el día cuatro de noviembre del dos mil veinte, consistentes en

\_\_\_\_\_, el cual está impreso en cuatro hojas por una sola de sus caras, una impresión en original y una copia del manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, número cincuenta y cuatro, a nombre de \_\_\_\_\_ de fecha de embarque treinta de abril de dos mil veinte, impreso por uno de sus caras, original de la bitácora de residuos peligrosos a nombre de \_\_\_\_\_ una impresión de una hoja de la bitácora de residuos peligrosos a nombre de \_\_\_\_\_, una impresión de una hoja

de la bitácora actualizada de residuos peligrosos a nombre de

\_\_\_\_\_ se tomó de la original, impresa por una de sus caras, una impresión en original y una copia del manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, número C- veintiún mil setenta y seis, a nombre de \_\_\_\_\_ de fecha de embarque veintinueve de mayo del dos mil diecinueve, impreso por uno de sus caras, sin embargo, al realizar un análisis a estas, no desvirtuó las irregularidades en cuestión.

Además, mediante escrito de fecha veinte de abril de dos mil veintiuno, recibido en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado el veinte de abril de dos mil veintiuno, mediante el cual, estando en tiempo y forma, comparece el C

\_\_\_\_\_ personalidad que tiene acreditada en autos, así como los anexos que acompaña.

Ofreciendo al respecto las siguientes pruebas: **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistentes en: original de la bitácora de residuos peligrosos a nombre de

**DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistentes en: copia certificada y copia simple del Instrumento Notarial número







veintitrés mil quinientos setenta y cinco, de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil trece, pasado ante la fe del C.

de una credencia para votar a nombre del C.

julio del año dos mil diecinueve, pasado ante la fe de la C.

copia certificada y copia simple de una impresión  
, de fecha de certificación doce de

**ELEMENTOS APORTADOS POR LOS DESCUBRIMIENTOS DE LA CIENCIA**, consistentes en: copia simple del acuerdo de emplazamiento de fecha veintidós de marzo del dos mil veintiuno, constante de cuatro fojas, impresas tres por anverso y reverso y una solo por el anverso, copia simple de la orden de inspección a nombre de constante de siete fojas, impresas por anverso y reverso, copia simple del escrito de fecha once de noviembre de dos mil veinte, recibido en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, el once de noviembre de dos mil veinte, estando en tiempo y forma, comparece el C. , solicitando que sea acreditada su personalidad jurídica como Representante Legal del establecimiento denominado

constante de siete fojas, seis impresas por anverso y reverso y una por anverso, copia simple del acuerdo de fecha veintidós de marzo del dos mil veintiuno, constante de cinco fojas, impresas cuatro por anverso y reverso y una solo por el anverso, original y copia simple del informe de pruebas realizado al transformador

el cual consta de siete fojas, seis impresas por el anverso y una impresa por anverso y reverso, original y copia simple del informe de pruebas realizado al

, el cual consta de seis fojas, cinco impresas por el anverso y una impresa por anverso y reverso, copia simple del oficio No. , de fecha de emisión quince de junio del dos mil diecisiete, dirigida al representante autorizado por el cual consta de cuatro fojas,

tres impresas por el anverso y reverso, y una solo por el anverso, copia simple de la acreditación, a nombre de el cual consta de tres fojas, las tres impresas

por el anverso y reverso, número de referencia: , cuatro impresiones de las hojas de la bitácora de residuos peligrosos a nombre de , se tomó de la original, impresas por una sola de sus caras, una impresión en original y una copia del manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, número cincuenta y cuatro, a nombre

de fecha de embarque treinta de abril de dos mil veinte, impreso por uno de sus caras, una impresión en original y copia simple del manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, número C- veintiún mil setenta y seis, a nombre de

de fecha de embarque veintinueve de mayo del dos mil diecinueve, impreso por uno de sus caras, impresión de un envío de correo a nombre de , motivo manifiestos pendientes, dos fojas, impresas solo por el anverso, impresión del ACUERDO por el que se declara la suspensión de labores los días 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20 y 21 de agosto de 2020, y se consideran como días inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos sustanciados en las oficinas de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tlaxcala (Oficina de Representación), por existir causas de fuerza mayor originadas por la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19), constante de una foja, impresa solo por el anverso, una impresión del página que tiene un encabezado que dice "agenda Tlaxcala" de fecha 14 agosto 2020, el cual tiene una impresión de una imagen, en su parte central, la cual consta de una foja, impresa solo por el anverso

Constancias que obran en autos, desahogadas y valoradas conforme a lo dispuesto por los Artículos 87, 93





fracciones I, II, III y VII, 95, 96, 129, 130, 133, 188, 197, 200, 201, 207, 208, 210, 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia y 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente asunto, en términos del artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta autoridad administrativa se aboca únicamente al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, y que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

7

Por cuanto hace al hecho marcado con el numeral **1.-** descritos en el considerando segundo de esta resolución, consistentes en:

- 1)** En la diligencia de inspección no se exhibió la aprobación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente del laboratorio de pruebas quien realizó los análisis de bifenilos policlorados a los transformadores con los que cuenta la empresa la empresa visitada.

A efecto de estar en posibilidad de determinar si los hechos en análisis constituyen una contravención a la legislación ambiental es necesario conocer los artículos de las legislaciones ambientales que sirven de base a la irregularidad en cuestión, para tal efecto tenemos los siguientes:

Artículos 16, 31 fracción X de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; en relación con los numerales 4.8, 8.2.1. de la Norma Oficial Mexicana NOM-133-SEMARNAT-2015 Protección ambiental Bifenilos Policlorados (BPC'S)–especificaciones para su manejo publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de febrero de 2016; artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

[...]

ARTÍCULO 37 TER.- Las normas oficiales mexicanas en materia ambiental son de cumplimiento obligatorio en el territorio nacional y señalarán su ámbito de validez, vigencia y gradualidad en su aplicación.

[...]

En un segundo momento tenemos a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en lo que nos concierne señala:

[...]

Artículo 16.- La clasificación de un residuo como peligroso, se establecerá en las normas oficiales mexicanas que especifiquen la forma de determinar sus características, que incluyan los listados de los mismos y fijen los límites de concentración de las sustancias contenidas en ellos, con base en los conocimientos científicos y las evidencias acerca de su peligrosidad y riesgo.

[...]

Artículo 31.- Estarán sujetos a un plan de manejo los siguientes residuos peligrosos y los productos usados, caducos, retirados del comercio o que se desechen y que estén clasificados como tales en la norma oficial mexicana correspondiente:

[...]

X. Compuestos orgánicos persistentes como los bifenilos policlorados;

[...]





Norma Oficial Mexicana NOM-133-SEMARNAT-2015 Protección ambiental Bifenilos Policlorados (BPC'S)– especificaciones para su manejo publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de febrero de 2016.

[...]

#### **4.8 Laboratorio acreditado y aprobado.**

Aquel acreditado por una entidad de acreditación y aprobado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

[...]

**8.2.1.** Que los análisis para determinar el contenido y la concentración de BPCs, hayan sido realizados por laboratorios acreditados y aprobados, aplicando los métodos establecidos en la Tabla 1.

[...]

De los artículos transcritos con anterioridad, se infiere que la clasificación de un residuo como peligroso, se establecerá en las normas oficiales mexicanas en materia ambiental, las cuales son de cumplimiento obligatorio y las cuales especifican la forma de determinar sus características, incluyen listados de los mismos y fijan los límites de concentración de las sustancias contenidas en ellos, los cuales deberán ser manejados conforme a lo dispuesto en estas, como pueden ser los residuos peligrosos conocidos como compuestos orgánicos persistentes como los bifenilos policlorados.

Para estar en posibilidad de pronunciarse acerca de la presunta irregularidad en que incurrió la empresa

, es necesario tener presente que en la diligencia de inspección no se exhibió la aprobación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente del laboratorio de pruebas quien realizó los análisis de bifenilos policlorados a los transformadores con los que cuenta la empresa la empresa visitada.

Para evidenciar lo anterior, es necesario tener presente que en la fase de inspección, la cual se desarrolló mediante la diligencia de inspección número , levantada el día cuatro de noviembre del dos mil veinte, C.

, quien manifestó tener el cargo , persona con quien se entendió la diligencia, en la cual se hizo constar que: "...Se solicita al visitado exhiba la aprobación de la PROFEPA del laboratorio de pruebas quien realizó los análisis de Bifenilos Policlorados a los transformadores de la empresa, a lo que el visitado no exhibe la aprobación de la PROFEPA del laboratorio de pruebas quien realizó los análisis de Bifenilos Policlorados de los dos transformadores de la empresa visitada."

Mediante escrito de fecha once de noviembre de dos mil veinte, recibido en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, el once de noviembre de dos mil veinte, estando en tiempo y forma, comparece el C.

, solicitando que sea acreditada su personalidad jurídica como Representante Legal del establecimiento denominado personalidad que acredita con la copia certificada del Instrumento Notarial, en donde realiza observaciones y ofrece pruebas, en relación a los hechos u omisiones asentados en el acta de inspección número , levantada el día cuatro de noviembre del dos mil veinte, consistentes en







cuatro impresiones en original y una copia del resumen del análisis realizado al residuo denominado de fecha seis de agosto de dos mil veinte, el cual está impreso en cuatro hojas por una sola de sus caras, una impresión en original y una copia del manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, número cincuenta y cuatro, a nombre de de fecha de embarque treinta de abril de dos mil veinte, impreso por uno de sus caras, original de la bitácora de residuos peligrosos a nombre de una impresión de una hoja de la bitácora de residuos peligrosos a nombre de una impresión de una hoja de la bitácora actualizada de residuos peligrosos a nombre de se tomó de la original, impresa por una de sus caras, una impresión en original y una copia del manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, número de fecha de embarque veintinueve de mayo del dos mil diecinueve, impreso por uno de sus caras, sin embargo, al realizar un análisis a estas, no desvirtuó las irregularidades en cuestión.

9

Además, mediante escrito de fecha veinte de abril de dos mil veintiuno, recibido en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado el veinte de abril de dos mil veintiuno, mediante el cual, estando en tiempo y forma, comparece el

personalidad que tiene acreditada en autos, así como los anexos que acompaña.

Ofreciendo al respecto las siguientes pruebas: **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistentes en: original de la bitácora de residuos peligrosos a nombre de consistentes en: copia certificada y copia simple del Instrumento Notarial, número

, copia certificada y copia simple de una impresión de una credencia para votar a nombre del C. , de fecha de certificación doce de julio del año dos mil diecinueve, pasado ante la fe de la C.

**ELEMENTOS APORTADOS POR LOS DESCUBRIMIENTOS DE LA CIENCIA**, consistentes en: copia simple del acuerdo de emplazamiento de fecha veintidós de marzo del dos mil veintiuno, constante de cuatro fojas, impresas tres por anverso y reverso y una solo por el anverso, copia simple de la orden de inspección a nombre de constante de siete fojas, impresas por anverso y reverso, copia simple del escrito de fecha once de noviembre de dos mil veinte, recibido en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, el once de noviembre de dos mil veinte, estando en tiempo y forma, comparece el C. , solicitando que sea acreditada su personalidad jurídica como Representante Legal del establecimiento denominado

constante de siete fojas, seis impresas por anverso y reverso y una por anverso, copia simple del acuerdo de fecha veintidós de marzo del dos mil veintiuno, constante de cinco fojas, impresas cuatro por anverso y reverso y una solo por el anverso, original y copia simple del informe de pruebas realizado al transformador

el cual consta de siete fojas, seis impresas por el anverso y una impresa por anverso y reverso, original y copia simple del informe de pruebas realizado al transformador

el cual consta de seis fojas, cinco impresas por el anverso y una impresa por anverso y reverso, copia simple del oficio No.





el cual consta de cuatro fojas, tres impresas por el anverso y reverso, y una solo por el anverso, copia simple de la acreditación, a nombre de el cual consta de tres fojas, las tres impresas por el anverso y reverso, número de referencia: , cuatro impresiones de las hojas de la bitácora de residuos peligrosos a nombre de , se tomó de la original, impresas por una sola de sus caras, una impresión en original y una copia del manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, número cincuenta y cuatro, a nombre de de fecha de embarque treinta de abril de dos mil veinte, impreso por uno de sus caras, una impresión en original y copia simple del manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, número

de fecha de embarque veintinueve de mayo del dos mil diecinueve, impreso por uno de sus caras, impresión de un envío de correo a nombre de , motivo manifiestos pendientes, dos fojas, impresas solo por el anverso, impresión del ACUERDO por el que se declara la suspensión de labores los días 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20 y 21 de agosto de 2020, y se consideran como días inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos sustanciados en las oficinas de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tlaxcala (Oficina de Representación), por existir causas de fuerza mayor originadas por la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19), constante de una foja, impresa solo por el anverso, una impresión del página que tiene un encabezado que dice "agenda Tlaxcala" de fecha 14 agosto 2020, el cual tiene una impresión de una imagen, en su parte central, la cual consta de una foja, impresa solo por el anverso

Por lo anterior, esta Autoridad Ambiental, infiere que en cuanto a este punto el interesado, no desvirtuó la irregularidad, ya que en el escrito de fecha veinte de abril de dos mil veintiuno, recibido en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado el veinte de abril de dos mil veintiuno, se anexo original y copia simple del informe de pruebas realizado al transformador

el cual consta de siete fojas, seis impresas por el anverso y una impresa por anverso y reverso, original y copia simple del informe de pruebas realizado al transformador

el cual consta de seis fojas, cinco impresas por el anverso y una impresa por anverso y reverso, copia simple del oficio No.

el cual consta de cuatro fojas, tres impresas por el anverso y reverso, y una solo por el anverso, copia simple de la acreditación, a nombre de

el cual consta de tres fojas, las tres impresas por el anverso y reverso, número de referencia: . De ahí que si bien la persona moral en cuestión, normó su criterio, sin embargo, al ser estos análisis posteriores a la visita de inspección ya se está en presencia de una irregularidad.

De lo antes reseñado, se puede advertir la trasgresión a la legislación ambiental, en específico de los artículos que sirven de base a la irregularidad en cuestión, por parte de

, por lo cual esta Autoridad Ambiental determina que **se subsano la irregularidad en cuestión, más no se desvirtuó la misma.**

10





Por lo tanto, al rectificar su actuación a requerimiento de autoridad, no lo exime de responsabilidad, ya que la ley no lo excusa de su cumplimiento, máxime que esta se funda en su presunción legal de su conocimiento, la cual ha sido dictada por necesidad. Sobre todo, como ciudadanos de este país tenemos la obligación irrestricta del conocimiento de las leyes que gobiernan el mismo.

De lo anterior, se desprende que la persona moral denominada

11

, al haber infringido las disposiciones señaladas, incurre en la infracción prevista en el artículo 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismo que a la letra dice:

**Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos:**

**Artículo 106.-** De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:

[...]

II. Incumplir durante el manejo integral de los residuos peligrosos, las disposiciones previstas por esta Ley y la normatividad que de ella se derive, así como en las propias autorizaciones que al efecto se expidan, para evitar daños al ambiente y la salud;

Por cuanto hace al hecho marcado con el numeral **2.-** descritos en el considerando segundo de esta resolución, consistentes en:

- 2)** Al momento de la visita se observó que la bitácora de residuos peligrosos, carece del dato de número de autorización de la SEMARNAT de la empresa de servicios a quien se encomienda el manejo de los residuos peligrosos.

A efecto de estar en posibilidad de determinar si los hechos en análisis constituyen una contravención a la legislación ambiental es necesario conocer los artículos de las legislaciones ambientales que sirven de base a la irregularidad en cuestión, para tal efecto tenemos los siguientes:

Artículos 40, 41, 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 71 fracción I, inciso f), 75 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

[...]

En un primer momento la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en lo que nos concierne señala:

[...]

Artículo 40.- Los residuos peligrosos deberán ser manejados conforme a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones que de este ordenamiento se deriven. En las actividades en las que se generen o manejen residuos peligrosos, se deberán observar los principios previstos en el artículo 2 de este ordenamiento, en lo que resulten aplicables.





Artículo 41.- Los generadores de residuos peligrosos y los gestores de este tipo de residuos, deberán manejarlos de manera segura y ambientalmente adecuada conforme a los términos señalados en esta Ley.

[...]

Artículo 47.- Los pequeños generadores de residuos peligrosos, deberán de registrarse ante la Secretaría y contar con una bitácora en la que llevarán el registro del volumen anual de residuos peligrosos que generan y las modalidades de manejo, así como el registro de los casos en los que transfieran residuos peligrosos a industrias para que los utilicen como insumos o materia prima dentro de sus procesos indicando la cantidad o volumen transferidos y el nombre, denominación o razón social y domicilio legal de la empresa que los utilizará. Aunado a lo anterior deberán sujetar sus residuos a planes de manejo, cuando sea el caso, así como cumplir con los demás requisitos que establezcan el reglamento y demás disposiciones aplicables. La información a que se refiere este artículo deberá ser publicada en el Sistema Nacional de Información Nacional para la Gestión Integral de Residuos, conforme a lo previsto por las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información.

[...]

En un segundo momento tenemos al Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en lo que nos concierne señala:

[...]

Artículo 71.- Las bitácoras previstas en la Ley y este Reglamento contendrán: I. Para los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos: a) Nombre del residuo y cantidad generada; b) Características de peligrosidad; c) Área o proceso donde se generó; d) Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marinas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos; e) Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, señaladas en el inciso anterior; f) Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y g) Nombre del responsable técnico de la bitácora. La información anterior se asentará para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año. II. Para el monitoreo de parámetros de tratamiento, incineración, reciclaje y co-procesamiento de residuos peligrosos: a) Proceso autorizado; b) Nombre y características del residuo peligroso sujeto a tratamiento; c) Descripción de los niveles de emisiones o liberaciones generadas durante el proceso, incluyendo su frecuencia e intensidad, y d)

Condiciones de temperatura, presión y alimentación del proceso. III. Para el control de los procesos de remediación de sitios contaminados: a) Tipo de tecnología utilizada; b) Fecha de inicio y término de acciones de remediación; c) Volumen a tratar; d) Puntos y fecha de muestreo; e) Resultados analíticos del muestreo del suelo durante la remediación; f) Nombre, cantidad y fechas de adición de insumos; g) Fecha de volteo y homogenización del suelo, en caso de que esto se realice, y h) Nombre del responsable técnico de la remediación.

[...]

Artículo 75.- La información y documentación que conforme a la Ley y el presente Reglamento deban conservar los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos y los prestadores de servicios de manejo de este tipo de residuos se sujetará a lo siguiente: I. Las bitácoras de los grandes y pequeños generadores se conservarán durante cinco años;

[...]

De los artículos transcritos con anterioridad, se infiere que los pequeños generadores de residuos peligrosos deberán de registrarse ante la Secretaría y contar con una bitácora en la que llevarán el registro de volumen





anual de residuos peligrosos que generan y las modalidades de manejo. Las cuales contendrán entre otras cosas, para el caso que nos ocupa, el nombre del residuo y cantidad generada, las características de peligrosidad, el área o proceso donde se generó, fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marinas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos.

Para estar en posibilidad de pronunciarse acerca de la presunta irregularidad en que incurrió la empresa

13

, es necesario tener presente que al momento de la visita se observó que la bitácora de residuos peligrosos, carece del dato de número de autorización de la SEMARNAT de la empresa de servicios a quien se encomienda el manejo de los residuos peligrosos.

Para evidenciar lo anterior, es necesario tener presente que en la fase de inspección, la cual se desarrolló mediante la diligencia de inspección número , levantada el día cuatro de noviembre del dos mil veinte, C.

, persona con quien se entendió la diligencia, en la cual se hizo constar que: *"...En la revisión de la bitácora de generación de residuos peligrosos se observó que no contiene el dato de número de autorización de la SEMARNAT, de la empresa a quien se entregan residuos peligrosos para su manejo."*

Mediante escrito de fecha once de noviembre de dos mil veinte, recibido en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, el once de noviembre de dos mil veinte, estando en tiempo y forma, comparece el C.

personalidad que acredita con la copia certificada del Instrumento Notarial, en donde realiza observaciones y ofrece pruebas, en relación a los hechos u omisiones asentados en el acta de inspección número , levantada el día cuatro de noviembre del dos mil veinte, consistentes en cuatro impresiones en original y una copia del resumen del análisis realizado al residuo de fecha seis de agosto de dos mil veinte, el cual está impreso en cuatro hojas por una sola de sus caras, una impresión en original y una copia del manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, número cincuenta y cuatro, a nombre de de fecha de embarque treinta de abril de dos mil veinte, impreso por uno de sus caras, original de la bitácora de residuos peligrosos a nombre de una impresión de una hoja de la bitácora de residuos peligrosos a nombre de una impresión de una hoja de la bitácora actualizada de residuos peligrosos a nombre de se tomó de la original, impresa por una de sus caras, una impresión en original y una copia del manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, número de fecha de embarque veintinueve de mayo del dos mil diecinueve, impreso por uno de sus caras, sin embargo, al realizar un análisis a estas, no desvirtuó las irregularidades en cuestión.

Además, mediante escrito de fecha veinte de abril de dos mil veintiuno, recibido en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado el veinte de abril de dos mil veintiuno, mediante el cual, estando en tiempo y forma, comparece el C.







personalidad que tiene  
acreditada en autos, así como los anexos que acompaña.

Ofreciendo al respecto las siguientes pruebas: **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistentes en: original de la bitácora de residuos peligrosos a nombre de

14

, copia certificada y copia simple de una impresión  
de una credencia para votar a nombre del C. , de fecha de certificación doce de  
julio del año dos mil diecinueve, pasado ante la fe de la C.

**ELEMENTOS APORTADOS POR LOS DESCUBRIMIENTOS DE LA CIENCIA**, consistentes en: copia simple del acuerdo de emplazamiento de fecha veintidós de marzo del dos mil veintiuno, constante de cuatro fojas, impresas tres por anverso y reverso y una solo por el anverso, copia simple de la orden de inspección a nombre de , constante de siete fojas, impresas por anverso y reverso, copia simple del escrito de fecha once de noviembre de dos mil veinte, recibido en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, el once de noviembre de dos mil veinte, estando en tiempo y forma, comparece el C. , solicitando que sea acreditada su personalidad jurídica como Representante Legal del establecimiento denominado

constante de siete fojas, seis impresas por anverso y reverso y una por anverso, copia simple del acuerdo de fecha veintidós de marzo del dos mil veintiuno, constante de cinco fojas, impresas cuatro por anverso y reverso y una solo por el anverso, original y copia simple del informe de pruebas realizado al transformador

el cual consta de siete fojas, seis impresas por el anverso y una impresa por anverso y reverso, original y copia simple del informe de pruebas realizado al transformador

el cual consta de  
seis fojas, cinco impresas por el anverso y una impresa por anverso y reverso, copia simple del oficio No.

el cual consta de cuatro fojas,  
tres impresas por el anverso y reverso, y una solo por el anverso, copia simple de la acreditación, a nombre de

, se  
tomó de la original, impresas por una sola de sus caras, una impresión en original y una copia del manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, número cincuenta y cuatro, a nombre

de fecha de embarque treinta de abril de dos mil veinte, impreso por uno de sus caras, una impresión en original y copia simple del manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, número

de fecha de embarque veintinueve de mayo del dos mil diecinueve, impreso por uno de sus caras, impresión de un envío de correo a nombre de , motivo manifiestos pendientes, dos fojas, impresas solo por el anverso, impresión del ACUERDO por el que se declara la suspensión de labores los días 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20 y 21 de agosto de 2020, y se consideran como días inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos sustanciados en las oficinas de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tlaxcala (Oficina de Representación), por existir causas





de fuerza mayor originadas por la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19), constante de una foja, impresa solo por el anverso, una impresión del página que tiene un encabezado que dice "agenda Tlaxcala" de fecha 14 agosto 2020, el cual tiene una impresión de una imagen, en su parte central, la cual consta de una foja, impresa solo por el anverso

Por lo anterior, esta Autoridad Ambiental, infiere que en cuanto a este punto el interesado, no desvirtuó la irregularidad, ya que en los escritos de fecha once de noviembre de dos mil veinte y veinte de abril de dos mil veintiuno, se anexo al segundo de los mismos, original de la bitácora de residuos peligrosos a nombre de [...]. De ahí que si bien la persona moral en cuestión, normó su criterio, sin embargo, al ser esta modificación en la bitácora, posterior a la visita de inspección ya se está en presencia de una irregularidad.

De lo antes reseñado, se puede advertir la trasgresión legislación ambiental, en específico de los artículos que sirven de base a la irregularidad en cuestión, por parte de [...]

[...], por lo cual esta Autoridad Ambiental determina que **se subsano la irregularidad en cuestión, más no se desvirtuó la misma.**

Por lo tanto, al rectificar su actuación a requerimiento de autoridad, no lo exime de responsabilidad, ya que la ley no lo excusa de su cumplimiento, máxime que esta se funda en su presunción legal de su conocimiento, la cual ha sido dictada por necesidad. Sobre todo, como ciudadanos de este país tenemos la obligación irrestricta del conocimiento de las leyes que gobiernan el mismo.

De lo anterior, se desprende que la persona moral denominada [...]

[...], al haber infringido las disposiciones señaladas, incurre en la infracción prevista en el artículo 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismo que a la letra dice:

**Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos:**

**Artículo 106.-** De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:

[...]

II. Incumplir durante el manejo integral de los residuos peligrosos, las disposiciones previstas por esta Ley y la normatividad que de ella se derive, así como en las propias autorizaciones que al efecto se expidan, para evitar daños al ambiente y la salud;

Por cuanto hace al hecho marcado con el numeral 3.- descritos en el considerando segundo de esta resolución, consistentes en:

- 3) El visitado no exhibe el aviso presentado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de que transcurridos 60 días a partir del embarque de los residuos peligrosos, retirados de la empresa mediante el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos número [...], de fecha de [...]





fecha de embarque 29 de mayo del 2019, el transportista no devolvió al generador, el original del citado manifiesto, debidamente firmado por el destinatario final

A efecto de estar en posibilidad de determinar si los hechos en análisis constituyen una contravención a la legislación ambiental es necesario conocer los artículos de las legislaciones ambientales que sirven de base a la irregularidad en cuestión, para tal efecto tenemos los siguientes:

Artículos 40, 41 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 86 fracción IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

[...]

Artículo 40.- Los residuos peligrosos deberán ser manejados conforme a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones que de este ordenamiento se deriven. En las actividades en las que se generen o manejen residuos peligrosos, se deberán observar los principios previstos en el artículo 2 de este ordenamiento, en lo que resulten aplicables.

Artículo 41.- Los generadores de residuos peligrosos y los gestores de este tipo de residuos, deberán manejarlos de manera segura y ambientalmente adecuada conforme a los términos señalados en esta Ley.

[...]

En un segundo momento tenemos al Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en lo que nos concierne señala:

[...]

Artículo 86.- El procedimiento para llevar a cabo el transporte de residuos peligrosos se desarrollará de la siguiente manera:

- I. Por cada embarque de residuos, el generador deberá entregar al transportista un manifiesto en original, debidamente firmado y dos copias del mismo, en el momento de entrega de los residuos;
- II. El transportista conservará una de las copias que le entregue el generador, para su archivo, y firmará el original del manifiesto, mismo que entregará al destinatario junto con una copia de éste, en el momento en que le entregue los residuos peligrosos para su tratamiento o disposición final;
- III. El destinatario de los residuos peligrosos conservará la copia del manifiesto que le entregue el transportista, para su archivo, y firmará el original, mismo que deberá remitir de inmediato al generador, y
- IV. Si transcurrido un plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la fecha en que la empresa de servicios de manejo correspondiente reciba los residuos peligrosos para su transporte, no devuelve al generador el original del manifiesto debidamente firmado por el destinatario, el generador deberá informar a la Secretaría de este hecho a efecto de que dicha dependencia determine las medidas que procedan.

De los artículos transcritos con anterioridad, se infiere que los residuos peligrosos deberán ser manejados conforme a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones que de este ordenamiento se deriven, así mismo señala que los gestores de este tipo de residuos, deberán manejarlos de manera segura y ambientalmente adecuada conforme a los términos señalados en esta Ley. En el caso de los generadores y demás poseedores de residuos peligrosos, podrán contratar los servicios de manejo de estos residuos con empresas o gestores autorizados para tales efectos





por la Secretaría, así mismo, señalan que en el caso de que se contraten los servicios de manejo y disposición final de residuos peligrosos por empresas autorizadas por la Secretaría y los residuos sean entregados a dichas empresas, la responsabilidad por las operaciones será de éstas. Así como el procedimiento para realizar esta última actividad.

Para estar en posibilidad de pronunciarse acerca de la presunta irregularidad en que incurrió la empresa

17

, es necesario tener presente que el visitado no exhibe el aviso presentado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de que transcurridos 60 días a partir del embarque de los residuos peligrosos, retirados de la empresa mediante el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos número de fecha de fecha de embarque 29 de mayo del 2019, el transportista no devolvió al generador, el original del citado manifiesto, debidamente firmado por el destinatario final.

Para evidenciar lo anterior, es necesario tener presente que en la fase de inspección, la cual se desarrolló mediante la diligencia de inspección número , levantada el día cuatro de noviembre del dos mil veinte, C. , quien manifestó tener el cargo de

, persona con quien se entendió la diligencia, en la cual se hizo constar que: "...En la presente visita no se exhibe el original del manifiesto de entrega transporte y recepción de residuos peligrosos Núm. de fecha de fecha de embarque 29 de mayo del 2019, que carece de datos del destinatario. Al respecto el visitado exhibe evidencia de la solicitud reiterada del original de los manifiestos. Se solicita al visitado presente aviso presentado a la SEMARNAT, de que transcurridos 60 días a partir del embarque de los residuos peligrosos no ha recibido el original del manifiesto de entrega transporte y recepción de referencia. Al respecto el visitado no exhibe el aviso presentado a la SEMARNAT, de que transcurridos 60 días a partir del embarque de los residuos peligrosos, retirados de la empresa mediante manifiesto de entrega transporte y recepción de residuos peligrosos Núm. de fecha de fecha de embarque 29 de mayo del 2019, no ha recibido el original del manifiesto de entrega, transporte y recepción firmado por el destinatario."

Mediante escrito de fecha once de noviembre de dos mil veinte, recibido en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, el once de noviembre de dos mil veinte, estando en tiempo y forma, comparece el C. , solicitando que sea acreditada su personalidad jurídica como Representante Legal del establecimiento denominado

personalidad que acredita con la copia certificada del Instrumento Notarial, en donde realiza observaciones y ofrece pruebas, en relación a los hechos u omisiones asentados en el acta de inspección número , levantada el día cuatro de noviembre del dos mil veinte, consistentes en cuatro impresiones en original y una copia del resumen del análisis realizado al residuo denominado

el cual está impreso en cuatro hojas por una sola de sus caras, una impresión en original y una copia del manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, número cincuenta y cuatro, a nombre de de fecha de embarque treinta de abril de dos mil veinte, impreso por uno de sus caras, original de la bitácora de residuos peligrosos a nombre de una impresión de una hoja de la bitácora de residuos peligrosos a nombre de , una impresión de una hoja de la bitácora actualizada de residuos peligrosos a nombre de





se tomó de la original, impresa por una de sus caras, una impresión en original y una copia del manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, número de fecha de embarque veintinueve de mayo del dos mil diecinueve, impreso por uno de sus caras, sin embargo, al realizar un análisis a estas, no desvirtuó las irregularidades en cuestión.

Además, mediante escrito de fecha veinte de abril de dos mil veintiuno, recibido en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado el veinte de abril de dos mil veintiuno, mediante el cual, estando en tiempo y forma, comparece el

personalidad que tiene acreditada en autos, así como los anexos que acompaña.

Ofreciendo al respecto las siguientes pruebas: **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistentes en: original de la bitácora de residuos peligrosos a nombre de consistentes en: copia certificada y copia simple del Instrumento Notarial, número

, copia certificada y copia simple de una impresión de una credencia para votar a nombre del C. , de fecha de certificación doce de julio del año dos mil diecinueve, pasado ante la fe de la C.

**ELEMENTOS APORTADOS POR LOS DESCUBRIMIENTOS DE LA CIENCIA**, consistentes en: copia simple del acuerdo de emplazamiento de fecha veintidós de marzo del dos mil veintiuno, constante de cuatro fojas, impresas tres por anverso y reverso y una solo por el anverso, copia simple de la orden de inspección a nombre de constante de siete fojas, impresas por anverso y reverso, copia simple del escrito de fecha once de noviembre de dos mil veinte, recibido en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, el once de noviembre de dos mil veinte, estando en tiempo y forma, comparece el C. , solicitando que sea acreditada su personalidad jurídica como Representante Legal del establecimiento denominado

constante de siete fojas, seis impresas por anverso y reverso y una por anverso, copia simple del acuerdo de fecha veintidós de marzo del dos mil veintiuno, constante de cinco fojas, impresas cuatro por anverso y reverso y una solo por el anverso, original y copia simple del informe de pruebas realizado al transformador

el cual consta de siete fojas, seis impresas por el anverso y una impresa por anverso y reverso, original y copia simple del informe de pruebas realizado al transformador

el cual consta de seis fojas, cinco impresas por el anverso y una impresa por anverso y reverso, copia simple del oficio No.

el cual consta de cuatro fojas, tres impresas por el anverso y reverso, y una solo por el anverso, copia simple de la acreditación, a nombre de

cuatro impresiones de las hojas de la bitácora de residuos peligrosos a nombre de , se tomó de la original, impresas por una sola de sus caras, una impresión en original y una copia del manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, número cincuenta y cuatro, a nombre de de fecha de embarque treinta de abril de dos mil veinte, impreso por







uno de sus caras, una impresión en original y copia simple del manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, número

de fecha de embarque veintinueve de mayo del dos mil diecinueve, impreso por uno de sus caras, impresión de un envío de correo a nombre de , motivo manifiestos pendientes, dos fojas, impresas solo por el anverso, impresión del ACUERDO por el que se declara la suspensión de labores los días 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20 y 21 de agosto de 2020, y se consideran como días inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos sustanciados en las oficinas de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tlaxcala (Oficina de Representación), por existir causas de fuerza mayor originadas por la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19), constante de una foja, impresa solo por el anverso, una impresión del página que tiene un encabezado que dice "agenda Tlaxcala" de fecha 14 agosto 2020, el cual tiene una impresión de una imagen, en su parte central, la cual consta de una foja, impresa solo por el anverso.

19

Por lo anterior, esta Autoridad Ambiental, infiere que en cuanto a este punto el interesado, no desvirtuó la irregularidad, ya que en el escrito de fecha veinte de abril de dos mil veintiuno, anexo una impresión en original y copia simple del manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, número

de fecha de embarque veintinueve de mayo del dos mil diecinueve, impreso por uno de sus caras, impresión de un envío de correo a nombre de , motivo manifiestos pendientes, dos fojas, impresas solo por el anverso, impresión del ACUERDO por el que se declara la suspensión de labores los días 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20 y 21 de agosto de 2020, y se consideran como días inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos sustanciados en las oficinas de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tlaxcala (Oficina de Representación), por existir causas de fuerza mayor originadas por la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19), constante de una foja, impresa solo por el anverso, una impresión del página que tiene un encabezado que dice "agenda Tlaxcala" de fecha 14 agosto 2020, el cual tiene una impresión de una imagen, en su parte central, la cual consta de una foja, impresa solo por el anverso. De ahí que si bien la persona moral en cuestión, normó su criterio, sin embargo, de ahí que si bien el interesado señala que el prestador de servicios informo que el documento estaba traspapelado y señala que no había dado el aviso a la SEMARNAT, dada la situación de emergencia sanitaria y para no arriesgar a su personal, además, en el mismo, anexo acuse de aviso presentado a la Delegación de la SEMARNAT en Tlaxcala de fechas 5/11/2020, en donde informa la falta de remisión del manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos Núm.

. Al respecto es dable señalar que los 60 días para la remisión del original del documento fenecieron en el mes de julio de 2019, fecha posterior a que se presentara la emergencia sanitaria ocasionada por COVID-19, posterior a la visita de inspección ya se está en presencia de una irregularidad.

De lo antes reseñado, se puede advertir la trasgresión legislación ambiental, en específico de los artículos que sirven de base a la irregularidad en cuestión, por parte de

, por lo cual esta Autoridad Ambiental determina que **se subsano la irregularidad en cuestión, más no se desvirtuó la misma.**

Por lo tanto, al rectificar su actuación a requerimiento de autoridad, no lo exime de responsabilidad, ya que la ley no lo excusa de su cumplimiento, máxime que esta se funda en su presunción legal de su cumplimiento,





la cual ha sido dictada por necesidad. Sobre todo, como ciudadanos de este país tenemos la obligación irrestricta del conocimiento de las leyes que gobiernan el mismo.

De lo anterior, se desprende que la persona moral denominada

, al haber infringido las disposiciones señaladas, incurre en la infracción prevista en el artículo 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismo que a la letra dice:

20

**Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos:**

**Artículo 106.-** De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:

[...]

**II.** Incumplir durante el manejo integral de los residuos peligrosos, las disposiciones previstas por esta Ley y la normatividad que de ella se derive, así como en las propias autorizaciones que al efecto se expidan, para evitar daños al ambiente y la salud;

**IV.-** Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, esta autoridad administrativa determina que las irregularidades señaladas a la persona moral denominada

, las tres irregularidades no se desvirtuaron, sólo se subsanaron.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta de inspección número , levantada el día cuatro de noviembre del dos mil veinte, descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, además de que no obra en autos elemento alguno que las desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

Tesis: XX.53 K. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Novena Época. Tesis Aislada (común)

Tribunales Colegiados de Circuito. Tomo II, noviembre de 1995.

**DOCUMENTO PUBLICO, ES IMPRESCINDIBLE QUE ESTE CON FIRMA AUTOGRAFA DEL FUNCIONARIO**

**PUBLICO EN EJERCICIO PARA QUE SEA AUTENTICO EL.** En un documento público es imprescindible el uso de la firma autógrafa para que ésta sea atribuible con certeza a su signatario, en los términos del artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, es decir, el documento en comento, debe ser expedido por un funcionario público en ejercicio.





de sus funciones, cuya autenticidad "se demuestra por la existencia regular sobre los documentos, de los sellos, firmas y otros signos exteriores, que en su caso prevengan las leyes." Por tanto, carecen de autenticidad los documentos autorizados con una firma o rúbrica con facsímil del funcionario público en ejercicio.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO.

Amparo en revisión 414/95. Adolfo Martínez Salinas. 12 de octubre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco A. Velasco Santiago. Secretario: José Gabriel Clemente Rodríguez.

Por lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones imputadas a la persona moral denominada

, por haber transgredido las disposiciones de la legislación ambiental vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

**V.-** Toda vez que de los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones, cometidas por la persona moral denominada

, las cuales se realizaron en contravención a las disposiciones federales aplicables, las cuales son de orden público e interés social y tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación, la cual obedece a la necesidad de reglamentar las conductas ahí descritas, para que la colectividad no vea afectada su esfera jurídica y en este mismo sentido, pueda hacer frente a conductas infractoras de sus derechos. Para la imposición de sanciones por las infracciones realizadas, de conformidad con los artículos 16, 31 fracción X, 40, 41, 45, 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 71 fracción I, inciso f), 75 fracción I, 86 fracción IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; en relación con los numerales 4.8, 8.2.1. de la Norma Oficial Mexicana NOM-133-SEMARNAT-2015 Protección ambiental Bifenilos Policlorados (BPC'S)-especificaciones para su manejo publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de febrero de 2016; artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en relación con el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y tomando en cuenta lo establecido en los CONSIDERANDOS II, III y IV de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle la siguiente sanción administrativa:

1) Por el hecho descrito en el numeral 1.- del considerando II de la presente resolución, consistente en que: en la diligencia de inspección no se exhibió la aprobación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente del laboratorio de pruebas quien realizó los análisis de bifenilos policlorados a los transformadores con los que cuenta la empresa la empresa visitada.

Irregularidad que no fue desvirtuada durante la secuela procesal; trasgrediendo lo establecido en los artículos 16, 31 fracción X de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; en relación con los

MONTO DE MULTA:  
MEDIDAS IMPUESTAS:

Calle Alonso de Escalona Número 8, Colonia Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlax.





numerales 4.8, 8.2.1. de la Norma Oficial Mexicana NOM-133-SEMARNAT-2015 Protección ambiental Bifenilos Policlorados (BPC'S)–especificaciones para su manejo publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de febrero de 2016; en relación con el artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, por la contravención a estos artículos, esta Autoridad Ambiental procede a sancionar administrativamente con fundamento en los artículos 106 fracción II, 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, aplicada supletoriamente a la Ley de la materia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo cual, se determina la imposición de una sanción administrativa consistente en una Multa que podrá ser por el equivalente de veinte a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción; tomando en consideración que la Unidad de medida y actualización corresponde a \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.), con base en lo establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de Enero del 2021, vigente a partir del 1º de Febrero del 2021, de conformidad con la Resolución del H. Consejo de Representación de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que revisa los Salarios Mínimos Generales y Profesionales vigentes desde el 1º de Enero de 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de Diciembre del 2015 y su nota aclaratoria publicada en la misma fecha, el cual equivale a la Unidad de Medida y Actualización prevista en el Decreto por el que se declaran reformadas, y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de enero de 2016, ya que con base en su Artículo Tercero transitorio las menciones al salario mínimo, para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las Leyes Federales, así como en cualquier disposición jurídica que emane de éstas. Y tomando en consideración que:

**A.- LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:** En el caso particular es de destacarse que la conducta ilícita de la persona moral denominada

, consistente en que en la diligencia de inspección no se exhibió la aprobación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente del laboratorio de pruebas , quien realizó los análisis de bifenilos policlorados a los transformadores con los que cuenta la empresa visitada, circunstancia que no fue desvirtuada durante la secuela procesal, a través de quien legalmente la representa, **se considera grave**. Los transformadores se ven afectados por una amplia variedad de condiciones internas y externas que a lo largo del tiempo generan una disminución en la fiabilidad del equipo y un envejecimiento acelerado del mismo, con especial influencia en el aislamiento. El transformador es el equipo de mayor inversión de una instalación eléctrica y los grandes costos indirectos que pueden acarrear una parada no planificada del servicio hace necesario asegurar el funcionamiento del transformador en un régimen de seguridad aceptable, mediante la implantación de un mantenimiento predictivo; pero algo más importante es realizar un análisis para determinar si se encuentran libres de bifenilos policlorados, ya que si no se realiza no se sabe a ciencia cierta si se encuentran en el ambiente, y de ser así no se degradan tan fácilmente y por lo tanto, pueden permanecer en el ambiente largo tiempo. Pueden circular fácilmente entre el aire, el agua y el suelo, siendo el caso en que también se estaría exponiendo a los trabajadores a través de la reparación y mantenimiento de transformadores a través de derrames, accidentes o incendios de transformadores, de ahí la importancia de realizar el análisis dieléctrico, toda vez que los dos transformadores con lo que cuenta la inspeccionada no tenían al momento de la visita la placa donde se especifique que no contiene BPCs , comprobante de descontaminación. Por lo que, se transgredió el orden público e interés social destacados en la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos,

MONTO DE MULTA:  
MEDIDAS IMPUESTAS:

Calle Alonso de Escalona Número 8, Colonia Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlax.





estableciendo que los bienes jurídicos tutelados son el equilibrio al entorno ecológico y el derecho fundamental que tiene la población en general de gozar de un medio ambiente adecuado, garantizado en el artículo 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**B.- LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACITOR:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Autoridad Ambiental puede allegarse de los medios de prueba que se consideren necesarios para llegar a la verdad, por lo que para determinarlas se toma en consideración las constancias que obran en el acta de inspección número , levantada el día cuatro de noviembre del dos mil veinte, en cuya hoja 3 de 21 únicamente se asentó que la persona moral denominada

23

*"...indicando que presentará la documentación correspondiente en el momento oportuno, así mismo le pedimos nos informara cuál es su actividad productiva siendo:*

Lo anterior confirma la gran demanda que tienen estos productos en el mercado , datos que no hacen posible determinar sus condiciones económicas, sin embargo, no se advierten condiciones económicas desfavorables para dar cumplimiento a alguna sanción que en derecho corresponda.

**C.- REINCIDENCIA:** A fin de valorar la reincidencia se debe estar a lo señalado por el artículo 109 Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual a la letra señala:

Artículo 109.- En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces del monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido, así como la clausura definitiva.

Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiera sido desvirtuada.

En el caso en comento se tiene que de una búsqueda exhaustiva en el archivo de esta Delegación se advierte que la persona moral denominada

, no es reincidente.

**D.- EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCIÓN:** De conformidad con el artículo 107 Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos y del contenido del acta de inspección número , levantada el día cuatro de noviembre del dos mil veinte, es que se acredita el carácter intencional en la comisión de la infracción







consistente en: la diligencia de inspección no se exhibió la aprobación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente del laboratorio de pruebas quien realizó los análisis de bifenilos policlorados a los transformadores con los que cuenta la empresa la empresa visitada; toda vez que en ella los inspectores adscritos asentaron que la persona moral

, se encuentra en operaciones en el domicilio en que se actúa desde el primero de enero del año de 2014, y a pesar de saber las obligaciones a que se encuentra sujeto la persona moral en cuestión, no actuó de manera preventiva.

24

**E.- EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACITOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN:** Lo anterior, de acorde con los artículo 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos, 173 penúltimo párrafo Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y con motivo de la infracción demostrada en el cuerpo de esta resolución, en el expediente en que se actúa, no se encuentran integradas constancias que permitan determinar beneficios directos para el infractor.

Considerando todo lo anterior, además de que corrigió la irregularidad en cuestión, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, considera procedente imponer a la persona

, una multa por el monto de **\$8,962.00 (OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, equivalentes a cien veces la **Unidad de medida y actualización**, vigente al momento de imponer la sanción.

2) Por el hecho descrito en el numeral 2.- del considerando II de la presente resolución, consistente en que: al momento de la visita se observó que la bitácora de residuos peligrosos, carece del dato de número de autorización de la SEMARNAT de la empresa de servicios a quien se encomienda el manejo de los residuos peligrosos.

Irregularidad que no fue desvirtuada durante la secuela procesal; trasgrediendo lo establecido en los artículos 40, 41, 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 71 fracción I, inciso f), 75 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por la contravención a estos artículos, esta Autoridad Ambiental procede a sancionar administrativamente con fundamento en los artículos 106 fracción II, 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, aplicada supletoriamente a la Ley de la materia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo cual, se determina la imposición de una sanción administrativa consistente en una Multa que podrá ser por el equivalente de veinte a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción; tomando en consideración que la Unidad de medida y actualización corresponde a \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.), con base en lo establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de Enero del 2021, vigente a partir del 1º de Febrero del 2021, de conformidad con la Resolución del H. Consejo de Representación de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que revisa los Salarios Mínimos Generales y Profesionales vigentes desde el 1º de Enero de 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de Diciembre del 2015 y su nota aclaratoria publicada en la misma fecha, el cual equivale a la Unidad de Medida y Actualización prevista en el Decreto por el que se declaran

MONTO DE MULTA:  
MEDIDAS IMPUESTAS:

Calle Alonso de Escalona Número 8, Colonia Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlax.





reformadas, y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de enero de 2016, ya que con base en su Artículo Tercero transitorio las menciones al salario mínimo, para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las Leyes Federales, así como en cualquier disposición jurídica que emane de éstas. Y tomando en consideración que:

**A.- LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:** En el caso particular es de destacarse que la conducta ilícita de la persona moral denominada

25

, consistente en que al momento de la visita se observó que la bitácora de residuos peligrosos, carece del dato de número de autorización de la SEMARNAT de la empresa de servicios a quien se encomienda el manejo de los residuos peligrosos, circunstancia que no fue desvirtuada durante la secuela procesal, a través de quien legalmente la representa **se considera grave**. La gravedad de la infracción radica en que, toda vez que el objetivo principal de una bitácora es contar con el registro ordenado, claro y sistemático del trabajo que se está desarrollando dentro de la planta. Su importancia radica en llevar un buen control del proceso para mantener la calidad establecida. La falta de estos registros representa una pérdida de tiempo y puede ocasionar una gran merma económica, es importante tener el hábito de registrar de manera ordenada, clara y metódica la información relevante de residuos; esto se logra a través de la implementación de una bitácora de movimiento de entrada y salida de almacén temporal de residuos peligrosos el cual tiene como finalidad conocer los volúmenes semestrales y anuales así como los tipos de residuos que son almacenados, debe de tener la siguiente información: nombre del personal asignado para el manejo de dichos residuos, nombre del residuos y lugar de generación, entrada al almacén temporal de residuos, razón social de la empresa transportista, registro ante la Secretaria de Comunicaciones y Transporte, placas del transporte, nombre de la empresa destinataria, permiso de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, datos de la empresa destinataria, tipo de tratamiento que recibe el residuo, transporte y recepción de residuo peligroso, y de estar manera controlar eficientemente las salidas de los mismos, evitando que al no darles el destino adecuado, se ocasione contaminación visual al ser depositados en un lugar a cielo abierto. Por lo que, se transgredió el orden público e interés social destacados en la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos, estableciendo que los bienes jurídicos tutelados son el equilibrio al entorno ecológico y el derecho fundamental que tiene la población en general de gozar de un medio ambiente adecuado, garantizado en el artículo 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**B.- LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Autoridad Ambiental puede allegarse de los medios de prueba que se consideren necesarios para llegar a la verdad, por lo que para determinarlas se toma en consideración las constancias que obran en el acta de inspección número , levantada el día cuatro de noviembre del dos mil veinte, en cuya hoja 3 de 21 únicamente se asentó que la persona moral denominada

, "...indicando que presentará la documentación correspondiente en el momento oportuno, así mismo le pedimos nos informara cuál es su actividad productiva siendo:





Lo anterior confirma la gran demanda que tienen estos productos , datos que no hacen posible determinar sus condiciones económicas, sin embargo, no se advierten condiciones económicas desfavorables para dar cumplimiento a alguna sanción que en derecho corresponda.

**C.- REINCIDENCIA:** A fin de valorar la reincidencia se debe estar a lo señalado por el artículo 109 Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos, el cual a la letra señala:

Artículo 109.- En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces del monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido, así como la clausura definitiva.

Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiera sido desvirtuada.

En el caso en comento se tiene que de una búsqueda exhaustiva en el archivo de esta Delegación se advierte que la persona moral denominada

, no es reincidente.

**D.- EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCIÓN:** De conformidad con el artículo 107 Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos y del contenido del acta de inspección número , levantada el día cuatro de noviembre del dos mil veinte, es que se acredita el carácter intencional en la comisión de la infracción consistente en: al momento de la visita se observó que la bitácora de residuos peligrosos, carece del dato de número de autorización de la SEMARNAT de la empresa de servicios a quien se encomienda el manejo de los residuos peligrosos; toda vez que en ella los inspectores adscritos asentaron que la persona moral

, se encuentra en operaciones en el domicilio en que se actúa desde el primero de enero del año de 2014, y a pesar de saber las obligaciones a que se encuentra sujeto la persona moral en cuestión, no actuó de manera preventiva.

**E.- EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN:** Lo anterior, de acorde con los artículo 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos, 173 penúltimo párrafo Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y con motivo de la infracción demostrada en el cuerpo de esta resolución, en el expediente en que se actúa, no se encuentran integradas constancias que permitan determinar beneficios directos para el infractor.

MONTO DE MULTA:  
MEDIDAS IMPUESTAS:

Calle Alonso de Escalona Número 8, Colonia Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlax.





Considerando todo lo anterior, además de que corrigió la irregularidad en cuestión, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, considera procedente imponer a la persona

, una multa por el monto de **\$8,962.00 (OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, equivalentes a cien veces la **Unidad de medida y actualización**, vigente al momento de imponer la sanción.

27

3) Por el hecho descrito en el numeral 3.- del considerando II de la presente resolución, consistente en que: el visitado no exhibe el aviso presentado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de que transcurridos 60 días a partir del embarque de los residuos peligrosos, retirados de la empresa mediante el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos número de fecha de embarque 29 de mayo del 2019, el transportista no devolvió al generador, el original del citado manifiesto, debidamente firmado por el destinatario final.

Irregularidad que no fue desvirtuada durante la secuela procesal; trasgrediendo lo establecido en los artículos 40, 41 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 86 fracción IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por la contravención a estos artículos, esta Autoridad Ambiental procede a sancionar administrativamente con fundamento en los artículos 106 fracción II, 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, aplicada supletoriamente a la Ley de la materia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo cual, se determina la imposición de una sanción administrativa consistente en una Multa que podrá ser por el equivalente de veinte a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción; tomando en consideración que la Unidad de medida y actualización corresponde a \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.), con base en lo establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de Enero del 2021, vigente a partir del 1º de Febrero del 2021, de conformidad con la Resolución del H. Consejo de Representación de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que revisa los Salarios Mínimos Generales y Profesionales vigentes desde el 1º de Enero de 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de Diciembre del 2015 y su nota aclaratoria publicada en la misma fecha, el cual equivale a la Unidad de Medida y Actualización prevista en el Decreto por el que se declaran reformadas, y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de enero de 2016, ya que con base en su Artículo Tercero transitorio las menciones al salario mínimo, para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las Leyes Federales, así como en cualquier disposición jurídica que emane de éstas. Y tomando en consideración que:

**A.- LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:** En el caso particular es de destacarse que la conducta ilícita de la persona moral denominada

, consistente en que el visitado no exhibe el aviso presentado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de que transcurridos 60 días a partir del embarque de los residuos peligrosos, retirados de la empresa mediante el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos número de fecha de embarque 29 de mayo del 2019, el transportista no devolvió al generador, el original del citado manifiesto, debidamente firmado por

MONTO DE MULTA:  
MEDIDAS IMPUESTAS:

Calle Alonso de Escalona Número 8, Colonia Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlax.





el destinatario final, circunstancia que no fue desvirtuada durante la secuela procesal, a través de quien legalmente la representa **se considera grave**. Esto derivado a que, los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos son el documento mediante el cual se registran las actividades de manejo de residuos peligrosos, que deben elaborar y conservar los generadores, así mismo, cada vez que el generador da destino final a sus residuos peligrosos entrega al transportista un manifiesto en original, debidamente firmado y dos copias del mismo, cuando entrega los residuos, el transportista conservará una de las copias que le entregue el generador, para su archivo, y firmará el original del manifiesto, mismo que entregará al destinatario junto con una copia de éste, en el momento en que le entregue los residuos peligrosos para su tratamiento o disposición final, el destinatario de los residuos peligrosos conservará la copia del manifiesto que le entregue el transportista, para su archivo, y firmará el original, mismo que deberá remitir de inmediato al generador. Este procedimiento se debe llevar a cabo por el generador, todas las veces que de destino final a sus residuos peligrosos, por lo que tiene la obligación de conservar los manifiestos para acreditar que ha dado destino final a los residuos tal como lo marca la legislación ambiental (artículo 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral) de lo contrario, se entiende que los maneja de manera insegura e incorrecta, pues no tiene documento alguno que acredite que sus residuos peligrosos han sido enviados a empresas autorizada por la SEMARNAT y no se sabe que destino les esté dando. Así mismo, el almacenamiento de residuos peligrosos es la acción de retener temporalmente los residuos peligrosos en áreas que cumplen con las condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para evitar su liberación, en tanto se procesan para su aprovechamiento, se les aplica un tratamiento, se transportan o se dispone finalmente de ellos, sin dejar de observar que los residuos peligrosos generados no deben permanecer por más de seis meses en el almacén a partir de su generación, lo cual deberá quedar asentado en la bitácora correspondiente, y si fuera el caso, es decir, si genera residuos peligrosos en cantidades mínimas y los quiere seguir almacenando por más de seis meses, deberá solicitar una prórroga con veinte días hábiles de anticipación a la fecha en que venza el plazo autorizado por la Ley para el almacenamiento ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la que acordara lo procedente.

Por lo tanto, al almacenar por más de seis meses sus residuos peligrosos pone en riesgo la integridad física de la persona que está encargada de manejar los residuos peligroso, ya que, si al rebasar los seis meses contados a partir de su generación y en el supuesto de una prórroga por otros seis meses (Un año en total) se debe tener aún más cuidado y manejo de éstos. Por otro lado se debe de hacer de conocimiento a la Autoridad correspondiente en el supuesto de que transcurridos 60 días a partir del embarque de los residuos peligrosos y de que sean retirados por empresa mediante el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, en el supuesto de que el transportista no devuelva al generador, el original del citado manifiesto, para que esta tome las medidas correspondientes. Por lo que, se transgredió el orden público e interés social destacados en la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos, estableciendo que los bienes jurídicos tutelados son el equilibrio al entorno ecológico y el derecho fundamental que tiene la población en general de gozar de un medio ambiente adecuado, garantizado en el artículo 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**B.- LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Autoridad Ambiental puede allegarse de los medios de prueba que se consideren necesarios para llegar a la verdad, por lo que para determinarlas se toma en consideración las constancias que obran en el acta de inspección número , levantada el día cuatro de noviembre del dos mil veinte, en cuya hoja 3 de 21 únicamente se asentó que la persona moral denominada







, "...indicando que presentará la documentación correspondiente en el momento oportuno, así mismo le pedimos nos informara cuál es su actividad productiva siendo:

29

Lo anterior confirma la gran demanda que tienen estos productos en el mercado , datos que no hacen posible determinar sus condiciones económicas, sin embargo, no se advierten condiciones económicas desfavorables para dar cumplimiento a alguna sanción que en derecho corresponda.

**C.- REINCIDENCIA:** A fin de valorar la reincidencia se debe estar a lo señalado por el artículo 109 Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual a la letra señala:

Artículo 109.- En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces del monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido, así como la clausura definitiva.

Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiera sido desvirtuada.

En el caso en comento se tiene que de una búsqueda exhaustiva en el archivo de esta Delegación se advierte que la persona moral denominada

, no es reincidente.

**D.- EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCIÓN:** De conformidad con el artículo 107 Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y del contenido del acta de inspección número , levantada el día cuatro de noviembre del dos mil veinte, es que se acredita el carácter intencional en la comisión de la infracción consistente en: que el visitado no exhibe el aviso presentado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de que transcurridos 60 días a partir del embarque de los residuos peligrosos, retirados de la empresa mediante el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos número de fecha de embarque 29 de mayo del 2019, el transportista no devolvió al generador, el original del citado manifiesto, debidamente firmado por el destinatario final; toda vez que en ella los inspectores adscritos asentaron que la persona moral

, se encuentra en operaciones en el

MONTO DE MULTA:  
MEDIDAS IMPUESTAS:

Calle Alonso de Escalona Número 8, Colonia Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlax.





domicilio en que se actúa desde el primero de enero del año de 2014, y a pesar de saber las obligaciones a que se encuentra sujeto la persona moral en cuestión, no actuó de manera preventiva.

**E.- EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACITOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN:** Lo anterior, de acorde con los artículo 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos, 173 penúltimo párrafo Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y con motivo de la infracción demostrada en el cuerpo de esta resolución, en el expediente en que se actúa, no se encuentran integradas constancias que permitan determinar beneficios directos para el infractor.

30

Considerando todo lo anterior, además de que corrigió la irregularidad en cuestión, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, considera procedente imponer a la persona moral

, una multa por el monto de **\$8,962.00 (OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, equivalentes a cien veces la **Unidad de medida y actualización**, vigente al momento de imponer la sanción.

**VI.-**Toda vez que los hechos u omisiones constitutivas de las infracciones cometidas por la persona moral

, implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, afectan el medio ambiente, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en los artículos 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle a la persona moral

, una **multa total** de **\$26,886.00 (VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, equivalente a **300 (trescientas veces la Unidad de Medida y Actualización)**, vigente al momento de imponer la sanción, la cual corresponde a \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.).

**VII.-** Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de la persona moral

, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos, 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 17 bis, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, fracción IX, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala:





## RESUELVE

**PRIMERO.-** Por trasgredir lo dispuesto en los artículos 16, 31 fracción X, 40, 41, 42, 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 71 fracción I, inciso f), 75 fracción I, 86 fracción IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; en relación con los numerales 4.8, 8.2.1. de la Norma Oficial Mexicana NOM-133-SEMARNAT-2015 Protección ambiental Bifenilos Policlorados (BPC'S)– especificaciones para su manejo publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de febrero de 2016; artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV, V y VI de la presente resolución; con fundamento en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; esta Autoridad Ambiental procede imponer a la persona moral

, una **multa total** de **\$26,886.00 (VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, equivalente a **300 (trescientas veces la Unidad de Medida y Actualización)**, vigente al momento de imponer la sanción, la cual corresponde a \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.).

**SEGUNDO.-** Se le hace del conocimiento a la persona moral

, que para cubrir el monto de la multa impuesta como sanción en la presente resolución administrativa de manera voluntaria, deberá seguir el procedimiento e indicaciones contenidas en la siguiente liga de internet: <http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php/pago-de-un-tramite>.

**TERCERO.-** Hágase del conocimiento a la persona moral

, que podrá solicitar la **REDUCCIÓN y CONMUTACIÓN DE MULTA** por una inversión equivalente que genere un beneficio directo para la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, entre otros proyectos pueden considerarse los siguientes:

- Adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación no relacionado con las obligaciones legales de la empresa sancionada;
- Acciones dentro del Programa de Auditoría Ambiental en términos de los artículos 38 y 38 Bis de la LGEEPA, que se dirijan a realizar el examen metodológico de las operaciones de la empresa sancionada, respecto de la contaminación y el riesgo que generan, el grado de cumplimiento de la normatividad ambiental y de los parámetros internacionales y de buenas prácticas de operación e ingeniería aplicables, con el objeto de definir las medidas preventivas y correctivas necesarias para proteger el medio ambiente;

MONTO DE MULTA:  
MEDIDAS IMPUESTAS:

Calle Alonso de Escalona Número 8, Colonia Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlax.





- Diseño, implementación y ejecución de un Programa interno de prevención delictiva de la empresa (Programas de cumplimiento criminal) que en términos de los artículos 15 fracción VI de la LGEEPA, 20 y 54 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y 11 Bis párrafo último del Código Penal Federal, permitan prevenir dentro de una empresa la comisión de delitos contra el ambiente e infracciones administrativas ambientales;
- Acciones de difusión de información ambiental en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracciones XXVI y XXVII, 15 fracción VI, 158 fracción V, 159 Bis 3 párrafo segundo de la LGEEPA;
- Acciones de educación ambiental que en términos de los artículos 15 fracción XX, 39 y 41 de la LGEEPA, promuevan la incorporación de contenidos ecológicos, desarrollo sustentable, mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático, protección del ambiente, conocimientos, valores y competencias, en los diversos ciclos educativos; investigación científica y tecnológica, planes y programas para la formación de especialistas y para la investigación de las causas y efectos de los fenómenos ambientales. Asimismo, programas académicos que generen conocimientos estratégicos acerca de la naturaleza, la interacción entre los elementos de los ecosistemas, incluso el ser humano, la evolución y transformación de los mismos; y aquellos programas que fomenten la prevención, restauración, conservación y protección del ambiente;
- Acciones de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático; o
- Acciones en beneficio de las áreas naturales protegidas; creación de áreas destinadas voluntariamente a la conservación; así como medidas para la conservación de la flora, fauna y los ecosistemas en términos de lo dispuesto por el Título Segundo de la LGEEPA; entre otros.

32

Los interesados en solicitar la modificación o conmutación de multas podrán petitionar los lineamientos internos en esta materia mediante escrito simple, así como la orientación y asesoramiento de esta autoridad.

**CUARTO.-** En caso de no ser cubierto el monto de la multa impuesta como sanción de manera voluntaria, y no se haya interpuesto el recurso de revisión a que se refiere el resolutivo QUINTO.- de la presente resolución y en su caso otorgado la suspensión de la ejecución, tórnese una copia certificada de la presente resolución administrativa emitida a la persona moral

, a la Oficina de la Administración Desconcentrada de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Delegación.

**QUINTO.-** Se le hace saber a la persona moral

, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el **Recurso de Revisión** previsto en el artículo 175 de la Ley





General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución

**SEXTO.-** En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a la persona moral

33

, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicada en **Calle Alonso de Escalona Número ocho, Colonia Centro, Tlaxcala. Tlax.**

**SEPTIMO.-** Con fundamento en el artículo 113 fracción I y 117 párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, los cuales podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tlaxcala, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Alonso de Escalona Número 8, Colonia Centro Tlaxcala, Tlax.

**OCTAVO.-** En los términos del artículo 167 BIS Fracción I y 167 BIS 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente resolución al establecimiento denominado , quien ha comprobado ante esta autoridad ser el representante legal de la misma, y/o a los autorizados para tales efectos los

, dejando un ejemplar con firma autógrafa de la presente resolución.

Así lo resuelve y firma Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala; de acuerdo al oficio , de fecha 16 de mayo del 2019.- CUMPLASE.







**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Tlaxcala  
Subdelegación Jurídica**

MONTO DE MULTA:  
MEDIDAS IMPUESTAS:

Calle Alonso de Escalona Número 8, Colonia Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlax.

